

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2020-469-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo Garantía Real

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A

Demandado: Fabio Mendieta y otra

Decisión: Inadmite demanda

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare o adecue el hecho 4° de la demanda en lo que tiene que ver con el número de cuotas mensuales pactadas, ya que de la revisión del título valor aportado no se advierte lo allí afirmado (art. 82 numeral 5° del C. G del P.)

2. Indique si las direcciones electrónica y física de la profesional del derecho coincide con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. Indique cómo obtuvo las direcciones electrónicas suministradas en la demanda que corresponden a las utilizadas por los demandados con **las evidencias correspondientes** (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

4. Aporte el poder especial conferido al profesional del derecho que presentó la demanda y, que se encuentra relacionado en el acápite de “PRUEBAS Y ANEXOS EN FORMATO PDF” (art.74 y 84 numeral 1° del C. G del P.), pues, se echa de menos en los documentos adjuntos.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ